



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

**Nota: Esta acta tiene hipervínculos**

Acta	No. 072 de 2022
Fecha	19 de julio y 19 de agosto de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00084-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar: <b>Subsanación de demanda, solicitudes probatorias y decreto de pruebas</b>
Identificación de los bienes	M.I. 080-6647 y 080-5882, ubicados en la calle 12 No. 13 – 44, barrio Los Mangos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
Requirente y apoderada	Gertrudis Mendoza de Rojas, representada por la doctora Wendy Stefania López Salazar.
Postulado presuntamente relacionado con el bien y defensa	Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”), representado por la doctora Beatriz Eliana Quintero Benítez (defensora de confianza) - <i>No participan</i> <sup>1</sup> .
Estructura armada	Bloque Norte de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Borys Gutiérrez Stand - Procurador 43 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 352 Judicial II Penal – <i>(intervino en la sesión del 19 de julio de 2022)</i> Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz - Procuradora 352 Judicial II Penal – <i>(intervino en la sesión del 19 de agosto de 2022)</i>
Representante FRV <sup>2</sup>	Dra. Caridad Saltarín Gómez

<sup>1</sup> Manifestaron que NO están interesados en participar en el presente trámite incidental -Acta 056 de 2022-.

<sup>2</sup> Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Gustavo Ángel Martínez Pacheco y Salvador Arturo Pretelt Manotas.
Inicio	19 de julio de 2022 a partir de las 10:18 a.m.
Finalización	19 de agosto de 2022 a las 12:19 p.m.
Enlaces a los registros de la audiencia	<b>19</b> de julio ( <a href="#">único</a> ) y <b>19</b> ( <a href="#">videos 1</a> y <a href="#">2</a> ) de agosto de 2022.

### **19 de julio de 2022: única sesión**

*NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.*

Siendo las 10:18 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron las doctoras y doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, BORYS GUTIÉRREZ STAND - Procurador 43 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 352 Judicial II Penal-, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-, WENDY STEFANÍA LÓPEZ SALAZAR –Apoderada de la pretensora-; así como la señora GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS -requirente-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos conectados a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia, lo cual obedeció a **fallas** con el fluido eléctrico.

**Nota:** Entre las 10:22 a.m. y las 10:24 a.m. se hizo un receso mientras el señor Procurador se trasladaba a la sala de audiencias, pues presentaba problemas con el servicio de internet. Además, a las 10:26 a.m., ingresó el doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-.

Seguidamente, la Sala hace un recuento de lo acontecido en la sesión anterior (*Acta 056 de 2022*).

### **I. Sustentación subsanación**

(10:26 a.m.) La Magistratura indaga con la Abogada Incidentante si desea agregar algo al escrito de subsanación. La togada responde de manera negativa.

### **II. Traslado a los sujetos procesales**

(10:26 a.m.) Los Representantes del Ente Acusador, del Fondo, de las Víctimas (*intervienen ambos*) y del Ministerio Público manifiestan que no tienen objeciones frente a la subsanación.

### **III. Lectura de la decisión**

(10:32 a.m.) La Sala entra a resolver.

**AUTO No. 187**

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS, a través de apoderada judicial, que pretende el levantamiento de medidas cautelares en Justicia y Paz relacionadas con los inmuebles identificados con MI 080-5882 y 080-6647, los cuales forman un cuerpo cierto y están ubicados en el Distrito de Santa Marta (Magdalena).

**IV. Solicitudes probatorias de la parte pretensora**

(10:37 a.m.) La Abogada de la parte incidentante eleva las siguientes peticiones probatorias:

No.	Elemento de prueba	Ubicación del documento <sup>3</sup> Archivo o carpeta	¿Qué se pretende probar?
1.	Certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria No 080- 5882 y 080-6647.	01CertificadosTradicion	Los linderos de los inmuebles, la cadena de tradición y la existencia de las medidas cautelares que se pretenden levantar.
2.	Declaración de la señora Gertrudis Mendoza de Rojas rendida ante la Fiscalía 9 de la Dirección	02DeclaracionGertrudisMendozaExtincion	Circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición de los inmuebles objeto del trámite incidental; cuál fue la

<sup>3</sup> Todos se encuentran en la carpeta “65Subsanacion”.

	Especializada de Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado 2168 ED de fecha 20 de octubre de 2017.		relación con el señor Adán Rojas Ospina; si hacen parte de los bienes ilícitos.
3.	Ejemplar de la Ley 2055 de 2020.	03Ley2055De10SeptiembreDe2020	Los derechos de las personas de avanzada edad como la pretensora.
4.	Declaración extrajuicio rendida por el señor Román Segundo Romero Rapelo.	04DeclaracionRománLinero	El tiempo de posesión de los inmuebles y la forma de adquisición por parte de la opositora. ¿Cómo y cuándo conoció a la pretensora?
5.	Declaración extrajuicio rendida por el señor Edgar Emilio Linero Romero.	05DeclaracionEdgarNoguera	El tiempo de posesión de los inmuebles y la forma de adquisición por parte de la opositora. ¿Cómo y cuándo conoció a la pretensora? Si los bienes tienen relación con el conflicto armado.
6.	Declaración extrajuicio rendida por el señor Walberto Orozco <i>Apoya económicamente a la pretensora.</i>	06DeclaracionWalbertoOrozco	La precaria condición económica de la opositora; que aquella recibe ayuda para sufragar los alimentos necesarios para su subsistencia pues no cuenta con un ingreso fijo y no puede subsistir sin colaboración monetaria.
7.	Declaración extrajuicio rendida por el señor Eduardo Charris <i>Apoya económicamente a la pretensora.</i>	07DeclaracionEduardoCharris	La precaria condición económica de la opositora; que aquella recibe ayuda para sufragar los alimentos necesarios para su subsistencia y que no puede valerse por sí misma. La forma en la que un eventual desalojo puede afectarla.
8.	Escritura pública número 1219 de fecha 14 de junio de 1984.	08EscrituraPublica1219	La forma de adquisición de uno de los inmuebles por parte del señor Adán Rojas Mendoza y la fecha exacta en la que se realizó el negocio jurídico.
9.	Recibo de luz. <i>Consta una deuda.</i>	09RecibosEnergia	La precaria condición económica de la opositora. La forma en la que un eventual desalojo puede afectarla.
10.	Registro civil de matrimonio serial número 2410730.	11RegistroCivilMatrimonio	Circunstancias de tiempo, modo y lugar del matrimonio que contrajo la pretensora con Adán Rojas Ospina
11.	Versión libre rendida por el señor Adán Rojas Mendoza ante Justicia y Paz dentro de los radicados 08001-22-52-02-2017-83381 y 110016000253200783007	12AnexoCamFijaAdanRojas20130903 12AnexoCamVideoConferenciaAdanRojas20130903	Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que Adán Rojas Ospina se vinculó con hechos ilícitos; si tuvo o no relación con Salvatore Mancuso Gómez y la forma de adquisición de los inmuebles.
12.	Testimonio de la señora Gertrudis Mendoza De Rojas	No aplica.	Todos los hechos materia del presente incidente.  Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la adquisición de los bienes.  La relación que tuvo con el señor Adán Rojas Ospina; qué sabe de los hechos ilícitos en los que participó su esposo y

			<p>si aquel tuvo relación con Salvatore Mancuso Gómez.</p> <p>Condición económica.</p>
13.	Testimonio de Román Segundo Romero Rapelo	No aplica.	Ratificar la declaración extraprocésal. Propiedad y posesión de la opositora ( <i>especialmente las épocas</i> ).
14.	Testimonio Edgar Emilio Linero Romero	No aplica	Ratificar la declaración extraprocésal. Propiedad y posesión de la opositora ( <i>especialmente las épocas</i> ).
15.	Testimonio de Salvatore Mancuso Gómez	No aplica	<p>Si el señor Adán Rojas Ospina estuvo bajo su mando directo y/o perteneció a su grupo ilegal.</p> <p>Relación que Mancuso Gómez tenga con los inmuebles objeto del incidente.</p> <p>Si conoce o tiene relación con la pretensora.</p>
16.	Testimonio de Rigoberto Rojas Mendoza	No aplica	<p>Si antes de la guerra que se produjo en el año 2000 entre el grupo de su padre, Adán Rojas Ospina, y el de Hernán Giraldo Serna, era parte de las Autodefensas Unidas de Colombia.</p> <p>Si su progenitor perteneció a la estructura liderada por Salvatore Mancuso Gómez.</p> <p>Fecha y forma de adquisición de los predios por parte de sus padres.</p> <p>Si las heredades fueron negociadas antes de la vinculación con los grupos armados.</p>
17.	Testimonio de Diana Rojas.	No aplica	La forma en que se realizó la notificación de la decisión de medida cautelar antes de la práctica de la diligencia de secuestro.
18.	Testimonio de Rodrigo Tovar Pupo. <sup>4</sup>	No aplica	<p>Vinculación de Adán Rojas Ospina con el grupo de Salvatore Mancuso Gómez.</p> <p>Si los bienes tienen relación con Salvatore Mancuso Gómez</p> <p>Si conoce a la pretensora y su situación.</p>

<sup>4</sup> El señor Fiscal hizo notar que la Abogada Opositora no precisó durante su intervención la pertinencia, conducencia y utilidad del testimonio de **Rodrigo Tovar Pupo**, pese a que se mencionó en la demanda, lo que interpretó como un desistimiento. Ante esta situación la Magistratura indagó por la intención de la profesional (*agregó que tampoco se refirió a las declaraciones de **Adán y José Gregorio Rojas Mendoza***). La togada aclaró que sí requiere a los testigos y procedió a hacer la sustentación pertinente.

			Si los bienes tienen relación con el grupo.
19.	Testimonio de Adán Rojas Mendoza	No aplica	Si antes de la guerra que se produjo en el año 2000 entre el grupo de su padre, Adán Rojas Ospina, y el de Hernán Giraldo Serna, era parte de las Autodefensas Unidas de Colombia.  Si su progenitor perteneció a la estructura liderada por Salvatore Mancuso Gómez.  Fecha y forma de adquisición de los predios por parte de sus padres.
20.	Testimonio de José Gregorio Rojas Mendoza	No aplica	Si antes de la guerra que se produjo en el año 2000 entre el grupo de su padre, Adán Rojas Ospina, y el de Hernán Giraldo Serna, era parte de las Autodefensas Unidas de Colombia.  Si su progenitor perteneció a la estructura liderada por Salvatore Mancuso Gómez.  Fecha y forma de adquisición de los predios por parte de sus padres.

**Nota:** La profesional del derecho solicitó que las declaraciones se practiquen de manera virtual.

### **V. Traslado sujetos procesales**

(11:00 a.m.) Los Representantes del Ente Acusador, del Fondo y de las Víctimas *-intervino como vocero el doctor SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS-* **NO** se oponen a los medios de prueba deprecados por la parte pretensora.

(11:02 a.m.) El señor Procurador:

**1. Sugiere** que los datos de militancia (*fechas de ingreso a los GAOML*) y la relación que las heredades pudieran tener con

el paramilitarismo se demuestre con certificaciones de la Fiscalía General de la Nación (*incluso con los elementos que empleó para solicitar la imposición de la medida cautelar y versiones anteriores*) en lugar de practicar testimonios de los postulados, pues se tornan en dispendiosos, especialmente si aquellos ya fueron excluidos del trámite transicional (*insistió en que no se opone a las declaraciones de los desmovilizados*).

**2. Se opone** a las declaraciones de los señores Walberto Orozco y Eduardo Charris, así como a la incorporación del recibo de pago del servicio de energía, pues con ellos se busca probar la falta de recursos de la opositora y su calidad de sujeto de especial protección constitucional, lo que, a su modo de ver, no se relaciona con los incidentes de oposición.

Siendo las 11:14 a.m., y considerando que el señor Fiscal tiene otra diligencia con la Sala de Justicia y Paz de Medellín, se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para el día **19 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** (*para la eventual réplica de la Abogada Opositora frente a las objeciones del Ministerio Público, así como para evacuar las solicitudes probatorias de la Fiscalía*).

Finalmente, la Magistratura, a título de **alerta temprana**, hace notar a la Abogada del Fondo que, según los certificados de tradición de las propiedades objeto de este trámite, con posterioridad a la decisión cautelar, la Sociedad de Activos Especiales designó a un depositario provisional, por lo que la invita a verificar con la entidad que representa el tema del tránsito efectivo de los inmuebles de la SAE al Fondo, en razón a

que por ministerio de la Ley 975 de 2005 aquellos deben estar bajo el control de la UARIV, autoridad designada como secuestre.

### **19 de agosto de 2022: única sesión**

Siendo las 10:16 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron las doctoras y doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, SALVADOR ARTURO PRETEL MANOTAS -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-, WENDY STEFANÍA LÓPEZ SALAZAR –Apoderada de la pretensora-; así como la señora GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS -requirente-

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos conectados a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia, lo cual obedeció a la extensión de otra vista pública.

## **VI. Postura de la Opositora frente a las observaciones probatoria del Ministerio Público**

(10:21 a.m.) La Abogada manifiesta que no pretende hacer una réplica y reitera su posición inicial.

### **VII. Peticiones probatorias de la Fiscalía General de la Nación**

(10:22 a.m.) El señor Fiscal pide que se tengan como pruebas los elementos que se valoraron al momento de imponer las medidas cautelares sobre los bienes:

No.	Elemento de prueba	Ubicación del documento <sup>5</sup> Archivo o carpeta	¿Qué se pretende probar?
1.	Acta de la versión libre de Adán Rojas Mendoza y su minuto a minuto.	“1.-VERSIÓN DE ADAN ROJAS” y “2. MINUTO A MINUTO VERSIÓN DEL 03 DE SEP 2013 ADÁN ROJAS”	Tiene relación con los hechos a demostrar
2.	Informe de investigador 9-281747 del 21-07-2019	“3. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 21 DE JULIO DE 2019 Y ANEXOS.”	<p>Quién era Adán Rojas en su condición de desmovilizado.</p> <p>Existencia de un grupo armado llamado Los Rojas, cuándo se creó, los lugares en los que operó, además, se identifican los predios.</p> <p>La persona que versionó sobre el bien hacía parte del GAOML.</p> <p>Relación del grupo con los tradentes.</p>
3.	<p>Escrituras Públicas</p> <p><b>3.1.</b> 2623 de 1996 Gertrudis Mendoza de Rojas compra a Rafael Ebrat uno de los bienes.</p> <p><b>3.2.</b> 1628 de 2000 poder de Adán Rojas Ospina confiere poder a Gertrudis Mendoza de Rojas para que tramite todo</p> <p><b>3.3.</b> 1677 de 2000 Gertrudis Mendoza de Rojas y Adán Rojas Ospina venden los predios a William Santiago Chacón Borja.</p> <p><b>3.4.</b> 2783 de 2001 Gertrudis Mendoza de Rojas compra los bienes a William Santiago Chacón Borja.</p>	<p>“8. ESCRITURA 2623 DEL 17 DE JULIO DE 1996.</p> <p>9. ESCRITURA 1628 DEL 1 DE JUNIO DE 2000.</p> <p>10. ESCRITURA 1677 DEL 16 DE JUNIO DE 2000</p> <p>5. COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA N. 2783 DEL 01-10-2001”</p>	<p>Prueban la tradición de los inmuebles.</p> <p>Procedencia de los bienes.</p> <p>Quiénes eran sus tradentes y en qué condición.</p>

<sup>5</sup> Todos se encuentran en la carpeta “63ElementosPruebaFiscalia”.

4.	Informe 9-401755 del 05-11-2020 Perfil patrimonial de Gertrudis Mendoza de Rojas	"11. ID 60468 INFORME OPJ O.T. 4063 DE FECHA 5-11-2020 GERTRUDIS MENDOZA"	Si la opositora contaba con recursos para comprar los bienes.  Quién sería el verdadero propietario
----	---	---	---

Finalmente, el Representante del Ente Acusador **DESISTE** de los certificados de tradición y las fichas prediales de los inmuebles.

### **VIII. Traslado sujetos procesales**

(10:31 a.m.) La Abogada Pretensora **se opone** a la incorporación del *elemento No. 1*, porque estima que en el acta de la versión del postulado Adán Rojas Mendoza puede tener errores o imprecisiones, además, dentro de sus elementos figura el video de esa diligencia.

(10:32 a.m.) Los Representantes del Fondo, de las Víctimas *-intervino como vocero el doctor SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS-* y del Ministerio Público **NO** tienen observaciones frente a los documentos solicitados por la Fiscalía General de la Nación.

(10:34 a.m.) El señor Fiscal, en **sede de réplica**, insiste en que se tenga como prueba la versión libre. Desconoce las razones por las que la Apoderada de la Opositora afirma que el documento tiene imprecisiones. Insiste en que está revestido de legalidad, fue valorado en el trámite de imposición de medidas cautelares y sería útil en caso de que no logre practicarse el testimonio del postulado.

Los demás intervinientes NO elevan solicitudes probatorias.

**Nota:** A las 10:19 a.m., ingresó el doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-; a las 10:36 a.m. se verificó su efectiva conexión, pero no respondió a los llamados de la Magistratura, por lo que se le desenlazó. Además, entre las 10:37 a.m. y las 11:39 a.m., se hizo un receso y al reanudarse la sesión compareció el doctor MARTÍNEZ PACHECO, quien manifestó que había tenido serios inconvenientes con el servicio de internet.

## **IX. Lectura de la decisión**

(11:40 a.m.) Entra la Sala a resolver.

### **AUTO No. 304**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>6</sup> en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la incorporación, para su valoración, de las pruebas documentales que fueron aportadas y enunciadas en audiencia por la parte incidentante<sup>7</sup>. Las

<sup>6</sup> La Sala precisó que **todos** los elementos de prueba que se relacionen con el objeto de discusión (*buena fe exenta de culpa*) serán incorporados. No es del caso analizar los fundamentos de imposición de las medidas cautelares, ese tema es impertinente en esta ocasión. Además, reiteró que el régimen probatorio aplicable a los incidentes es el que traza el CGP.

<sup>7</sup> La mayoría de los elementos de convicción solicitados por la parte pretensora se relacionan con la precaria condición económica de la opositora, temática que resulta pertinente pues jurisprudencialmente (*C-370-2006*) se ha reconocido que la obligación de reparar a las víctimas no debe vulnerar las condiciones de subsistencia de las personas afectadas con las medidas cautelares.

declaraciones escritas se valorarán libremente y como plena prueba al momento de fallar porque ninguno de los sujetos procesales opuestos a la parte demandante solicitó su ratificación<sup>8</sup>.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la incorporación, para su valoración y como prueba trasladada, de lo aducido por la Fiscalía; estos elementos obran en la carpeta matriz y se presentaron ante esta Magistratura de Control de Garantías para el decreto de las medidas cautelares. Se advierte que todas las declaraciones escritas se valorarán libremente y como plena prueba al momento de fallar porque ninguno de los sujetos procesales opuestos a la Fiscalía solicitó su ratificación.

**TERCERO: DECRETAR** para su práctica en audiencia la siguiente prueba testimonial solicitada por la incidentante:

1. Gertrudis Mendoza de Rojas.
2. Román Segundo Romero Rapelo.
3. Edgar Emilio Linero Romero.
4. Adán Rojas Mendoza.
5. José Gregorio Rojas Mendoza.
6. Rigoberto Rojas Mendoza.

Por esta razón no prosperaron las objeciones del Representante del Ministerio Público con respecto a las declaraciones escritas de los señores Walberto Orozco y Eduardo Charris. Tampoco se atendió orientada a incorporar las versiones anteriores de los postulados, en lugar de practicar sus testimonios, pues aquello implicaría cercenar el derecho de la incidentante a demostrar los supuestos de la demanda, máxime cuando las versiones suelen referirse a hechos delictivos y el conflicto armado y difícilmente a la buena fe.

Finalmente, de cara a la pretensión probatoria de la parte opositora que vincula la Ley 2055 de 2020, se recordó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CGP, las leyes nacionales no son objeto de prueba.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 188 y 222 del CGP.

**CUARTO: DENEGAR**, por impertinentes, las siguientes declaraciones propuestas por la incidentante:

1. Salvatore Mancuso Gómez<sup>9</sup>.
2. Rodrigo Tovar Pupo.
3. Diana Rojas Mendoza<sup>10</sup>.

**QUINTO: DECRETAR**, de oficio, la incorporación de la decisión a través de la cual esta Sala ordenó las medidas cautelares sobre los predios objeto de este incidente<sup>11</sup>. La Secretaría creará en el expediente electrónico una carpeta y allí agregará el acta y el registro de esa decisión.

Decisión notificada en estrados. Comoquiera que no se interponen recursos **SE DECLARA EJECUTORIADA**.

## **X. Problema jurídico**

(12:09 p.m.) La Magistratura lo formula en los siguientes términos:

*¿Con relación a los predios con MI 080-6647 y 080-5882, ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la señora*

<sup>9</sup> Los señores Salvatore Mancuso Gómez y Rodrigo Tovar Pupo no podrían dar cuenta de las temáticas que se abordan en la demanda, es decir, las condiciones económicas de la pretensora y las razones por las que eventualmente tendría mejor derecho que las víctimas del conflicto armado no internacional. La relación de los inmuebles con la guerra o la responsabilidad penal de la opositora y su familia **no son objeto** de discusión en este trámite incidental.

<sup>10</sup> La forma en la que se notificó la decisión cautelar no se relaciona con el objeto de discusión [en todo caso, la señora Gertrudis Mendoza de Rojas fue enterada, al punto que hoy está promoviendo este incidente, por lo que su derecho de defensa está a salvo].

<sup>11</sup> No se trata de hacer un estudio de legalidad o de acierto de esta decisión, simplemente se busca conocer las razones por las que se cauteló; ello con un ánimo de contexto procesal.

*GERTRUDIS MENDOZA DE ROJAS es tercero de buena fe exenta de culpa o persona con mejor derecho que las víctimas del conflicto armado?*

*De ser positiva la respuesta a alguna de esas dos situaciones se levantarán las medidas cautelares.*

Los sujetos procesales no presentaron objeciones.

Siendo las 12:19 p.m., la Magistratura levanta la sesión y fija los días **28, 29 y 30 de noviembre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**<sup>12</sup> para la diligencia de práctica de pruebas (*virtual*); no sin antes precisar que **(i)** los intervinientes dispondrán de hasta 20 minutos para presentar sus alegatos, **(ii)** la Secretaría habrá de gestionar el enlace de las personas privadas de la libertad y **(iii)** la Abogada Pretensora deberá suministrar los datos de contacto de los testigos y garantizar adecuadas condiciones de conexión (*de no ser posible esto último, se habilitará la sala de audiencias*).

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



---

<sup>12</sup> Inicialmente se propusieron los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, empero, el señor Fiscal tiene audiencia de formulación de imputación entre el 10 de octubre y el 11 de noviembre de 2022.

La señora Procuradora puso presente que el día 30 de noviembre no puede comparecer (*tiene una licencia*), pero participará de los alegatos de conclusión que se fijen en fecha posterior.

## **JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Justicia Y Paz**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba226491d2660fcf7af0d8cc7500d01a50bb4c029bd5457cf8a073f8fdd93128**

Documento generado en 11/10/2022 07:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**